

Título de la ponencia: ***La potencia de la abstracción: los DD.HH. entre la arquipolítica y la subjetivación política.***

Autores: Blengino, Luis Félix. UNLaM. lblengino@hotmail.com

Baccarelli, Diego. UNLaM. die.baccarelli@gmail.com

Resumen:

Desde el siglo XIX los Derechos Humanos son motivo de debate, fundamentalmente en relación a su carácter abstracto en términos prácticos. A partir del aporte de Marx en *La Cuestión Judía*, se ha desarrollado una polémica que cuenta entre sus interlocutores a Hannah Arendt, quien en *Los orígenes del totalitarismo* realiza una lectura de los Derechos Humanos como una abstracción si se los escinde de la pertenencia del sujeto a una comunidad con Estado, concluyendo su argumento con una aparente neutralización de la potencia emancipatoria de esos derechos. Jacques Rancière retoma esa discusión y realiza una crítica a la lectura arendtiana por su tenor despolitizante, complejizando su planteo en el contexto de las democracias contemporáneas y relanzando la cuestión acerca del vínculo posible entre Democracia, DD.HH y política. En esta ponencia se analiza el argumento del pensador francés y las implicancias teóricas y políticas que implica.

Presentación:

Nuestro proyecto de investigación tomó como punto de partida para una indagación de tipo filosófico-jurídica la famosa problematización realizada por el joven Marx en *La cuestión judía* respecto de la brecha que separa -desde su origen- al hombre del ciudadano. A partir de esa distinción, se propuso como objetivo principal el abordaje de las diferentes formas en que ésta problemática fue reelaborada y relanzada desde la teoría y la filosofía política continental durante el siglo XX. En este sentido, se procuró analizar el estatus y utilidad de los derechos del hombre desde una perspectiva que tomó como fundamento la teoría de Jacques Rancière para hacer foco en la potencialidad política de los mismos a partir del concepto de subjetivación política de lo propiamente jurídico, en su interrelación con el principio igualitario y la dimensión conflictiva constitutivos del sistema democrático.

Con tal motivo, la investigación ha girado sobre la determinación de la relación lógico-estratégica que establece Rancière entre los conceptos de democracia, DD.HH. y subjetivación política. Para ello, se ha procurado rastrear el uso de tales conceptos en la obra del pensador francés y determinar el contexto en

el cual se inscribe su polémica interpretación, así como el diagnóstico del presente al cual pretende responder con la misma.

Entre los aspectos relevantes de nuestra investigación deben destacarse los siguientes: por una parte, la necesidad de analizar el vínculo posible y efectivo entre democracia y DD.HH. en un contexto geopolítico, político, social, cultural y académico en el cual resulta ineludible; por otra, la necesidad de repensar la potencialidad emancipatoria de los DD.HH. –*qua* esencialmente políticos- frente a la interpretación dominante que los considera o bien como parte fundamental de la estrategia de dominación -bajo el ropaje de la intervención humanitaria de las potencias imperiales liberales- o bien como derechos neutrales situados más allá de cualquier politización y apropiación particular; por último, la necesidad de analizar y evaluar la novedad teórica que presenta para la tradición occidental la inversión propuesta por J. Rancière, quien no sólo destaca como la máxima virtud de los DD.HH. la que había sido hasta el momento caracterizada como su mayor trampa: su abstracción; sino que también desdibuja las fronteras entre democracia y DD.HH. a partir de la idea de que ambas implican la misma forma-sujeto: la politización del ser cualquiera a partir de la verificación de la igualdad.

El aporte de nuestro proyecto de investigación ha consistido por una parte, en sistematizar, analizar y desarrollar los argumentos esbozados de forma fragmentaria en diversos momentos de la producción teórica rancièreana; por la otra, en señalar los límites teóricos a los que se enfrenta su interpretación, sobre todo el problema que a tal propuesta le plantea el caso argentino, en el cual el sujeto motorizador de la verificación de tales derechos es el gobierno, si no el Estado; por último, en realizar la traducción al castellano del texto central –aún inédito en castellano- de Rancière sobre la cuestión que nos ocupa y en preparar su edición en forma de libro, junto a un estudio introductorio que recoja los resultados de nuestra investigación y una entrevista que nuestro equipo de investigación ha conseguido realizarle sobre el tema en cuestión.

1. Introducción:

Para comenzar cabe recordar que al subrayar la separación entre el hombre y el ciudadano, el joven Marx también dirige la crítica al Estado político moderno, pues al desarrollarse en la escisión entre las condiciones económicas y las relaciones jurídico-políticas separa al hombre del ciudadano en tanto sujeto de derechos, lo cual está directamente vinculado a la escisión entre el registro civil y el político, lo que sitúa en diferentes rangos a la emancipación política y a la emancipación

humana: "(...) el Estado puede ser un Estado libre, sin que el hombre sea un hombre libre" (Marx, 2005: p. 19). En este planteo marxiano, entonces, el Estado adquiriría universalidad a condición de ponerse por encima de las diferencias particulares, es decir, por encima de la vida egoísta de la sociedad civil. Sin embargo, dicha universalidad en la que el hombre contaría como ser genérico, constituye una soberanía ilusoria y abstracta.

Por su parte, Carl Schmitt pretende desenmascarar las pretensiones del liberalismo al señalar que conceptos universales tales como los de "humanidad" o "paz perpetua" no pueden ser en su abstracción y universalidad misma más que el instrumento de dominación de grupos concretos de personas concretas. Su radical peligrosidad residiría en que si bien se hace de estos conceptos universales un uso político (conflictivo), éste tiene como consecuencia la neutralización de lo político, en tanto que el enemigo -el otro antagónico respecto de este grupo- es considerado inhumano, contra quien sólo es posible llevar a cabo una guerra justa y total. En este sentido, Schmitt problematizará la relación de tensión entre un *demos* que supone la existencia -en potencia conflictiva- de otros *demos* y un sujeto jurídico universal -la Humanidad- al cual no sólo el *demos* deberá subordinarse, sino que, sobre todo, si no lo hace, en nombre suyo será combatido en un guerra justa y total como su enemigo inhumano.

Sin embargo, es Hannah Arendt quien a partir de la postulación del concepto de "derecho a tener derechos" y de la exposición de la paradójica y problemática situación que plantean los refugiados a los Estados-nación modernos -pues precisamente es en tanto que meros hombres no pertenecientes a una comunidad nacional que éstos son privados de sus derechos fundamentales- denunciará exactamente lo contrario que Carl Schmitt y Karl Marx. Según la pensadora alemana, entonces, el hombre detrás de los derechos del hombre sería una pura abstracción, por cuanto los únicos derechos efectivos serían los del ciudadano en tanto que vinculados a un Estado-nación capaz de garantizarlos.

En el contexto de esa polémica se buscamos describir y sistematizar el modo en que Rancière invierte la valoración respecto del carácter abstracto de los DD.HH. para señalar que lejos están de constituir un derecho neutral que funcionaría a la manera de un dispositivo ideológico en términos de encubrimiento o que estaría situado más acá de la política. Por el contrario, constituirían en sí mismos una de las condiciones mismas de lo político en un contexto en el cual la indiscernibilidad entre

el hecho y el derecho en las sociedades avanzadas, amenaza con convertirse en el fin de la política.

En esta ocasión nos centraremos en la crítica que Rancière hace al planteo de Hannah Arendt. La misma se funda en una lectura que identifica en la posición de la filósofa alemana “un vuelco de una declaración arquipolítica a un enfoque despolitizante” (Rancière, 2004: 299). Es preciso, por lo tanto, desentrañar el sentido de esta observación. En primer lugar reconstruiremos brevemente el argumento arendtiano con el fin de identificar en un momento posterior los puntos de anclaje para la crítica de Rancière. Finalmente presentaremos nuestras conclusiones orientadas a comprender la dialéctica entre la abstracción jurídica y la subjetivación política tal como la piensa Jacques Rancière en su artículo “¿Quién es el sujeto de los Derechos del Hombre?”.

2. La arquipolítica arendtiana.

En *Los orígenes del totalitarismo* la filósofa define el carácter paradójico de los Derechos del Hombre, pues el “hombre” de tales derechos, o bien constituiría una simple abstracción, o bien se identificaría con el hombre perteneciente a una comunidad nacional; de modo que dicho hombre concreto coincidiría con el ciudadano o con el hombre cuyos derechos tienen por garante al Estado-nación. Sin embargo, los Derechos del Hombre habrían sido definidos como “inalienables” por su independencia con respecto a cualquier gobierno. En tal sentido si por un lado, los “Derechos del Hombre” -en cuanto son abstracciones- carecen de un sujeto propio, por el otro, también carecen de una autoridad eficaz capaz de encarnarlos o hacerlos efectivos. Por ello parecieran ser simplemente inaplicables (Arendt, 1987: 423). En la óptica arendtiana la pérdida del *status* político de los hombres *qua* ciudadanos se identificaría inmediatamente con su expulsión de la humanidad misma, con la paradójica consecuencia de que “el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad tendría que ser garantizado por la misma Humanidad” (Arendt, 1987: 433), es decir, por un sujeto abstracto con una autoridad inexistente. En esta vacancia descansan tanto el desencanto arendtiano con los Derechos Humanos, como la defensa rancièreana de su potencialidad política. La divergencia fundamental entre ambos filósofos, desde nuestra perspectiva, se encuentra, por una parte, en su diversa concepción de la igualdad y, por la otra, en la forma antagónica de pensar el reparto de lo común.

En lo relativo a la primera cuestión, Arendt adopta el modelo aristotélico para extrapolar a su perspectiva republicana la concepción de la igualdad del estagirita,

restringiendo la igualdad al ámbito público-político como su esfera propia de aparición en cuanto espacio privativo de esos iguales. Por el contrario, Jacques Rancière sostiene, desde una apropiación singular de la tradición democrática, que la igualdad es un presupuesto que debe ser verificado por cualquiera *qua* actor concreto. Respecto de la segunda cuestión, es decir, la relativa a la reflexión acerca de lo común, debe recordarse que en *La condición humana* Arendt concibe lo común a través de la estricta separación de la esfera pública y la privada. Por el contrario, para Rancière -quien en este punto continúa la línea de pensamiento de Michel Foucault que, a su vez, puede ser inscripta en la delineada por Carl Schmitt- nada es político *a priori*, pues no habría esfera propia de lo político, sino que todo sería politizable en la medida en que lo político emergería, precisamente, de la mezcla, del borramiento de las fronteras y no de su conservación; del vacío y no de la división del espacio y el tiempo de la comunidad. Esta doble divergencia fundamental constituye el punto de partida de la identificación que realiza Rancière de la cartografía arendtiana con una perspectiva arquipolítica, es decir, con una forma de pensar que expone “el proyecto de una comunidad fundada sobre la realización integral, la sensibilización integral de la *arkhé* de la comunidad” (Rancière: 2007, 88).

3. La politización de los Derechos Humanos en Jacques Rancière.

En el contexto de la reflexión rancièreana, el vacío de los Derechos Humanos -es decir, la abstracción del sujeto y la inexistencia de una autoridad de aplicación- muestra su potencialidad política en cuanto punto de referencia para una subjetivación política de lo jurídico o jurídico-política. En efecto, mientras que en la perspectiva arquipolítica de Arendt dicho vacío era concebido en términos despolitizadores como la evidencia de su carácter esencialmente superfluo, desde la óptica de Rancière emerge como la condición misma de la política en un contexto en cual el hecho y el derecho tienden a identificarse y donde el presupuesto igualitario de la igualdad de cualquiera con cualquiera sólo parece quedar resguardado por los DD.HH. Así, sería su carácter vacío, es decir, su abstracción y la vacancia respecto a su aplicación, lo que convertiría a los DD.HH. en la condición de posibilidad fundamental para la verificación política de la igualdad de cualquiera, es decir, de la subjetivación política a partir de una instancia jurídica.

En efecto, en la medida en que la política no puede ser reducida a una esfera de aparición, ella es concebida como un proceso, es decir, como una forma de subjetivación política. En este carácter procesual reside la clave para comprender la caracterización de los DD.HH., pues los define como “los derechos de aquellos que

no tienen los derechos que ellos tienen y que tienen los derechos que ellos no tienen” (Rancière, 2004: 301). Desde nuestro punto de vista, esta manera de concebir los DD.HH. como potencia o virtualidad -homólogos al presupuesto de la igualdad que pone de manifiesto la contingencia de toda dominación y de todo orden de la dominación (su no naturalidad)-, los sobrepone a la forma dilemática en que son presentados por la hermenéutica arendtiana. Así, Rancière comprende al sujeto como una forma de subjetivación que se constituye en una relación de tenor diferente: “El sujeto de derechos es el sujeto, o más precisamente el proceso de subjetivación, que salva el intervalo entre dos formas de la existencia de esos derechos” (Rancière, 2004: 301). Dichas formas constituyen simultáneamente una positividad que forma parte de lo dado y una forma de ser del sujeto en relación con sus derechos y con el orden policial en el que están inscritos, esto es: el proceso de subjetivación político-jurídica, por el cual se instala un litigio político a través del acto de verificación de la igualdad inscrita jurídicamente.

Por lo tanto, no se trataría ni de un sujeto preexistente, ni de derechos cosificados como bienes de uso. Por el contrario, el sujeto de los Derechos del Hombre es un sujeto político, un proceso por el cual se verifica la igualdad de cualquiera con cualquiera en la medida misma en que todos los conceptos políticos son conceptos en disputa, pues los predicados políticos son nombres que presentan el disenso que interrumpe el orden policial, mientras el sujeto político “es una capacidad de escenificar tales escenas de disenso” (Rancière, 2004: 303). Por lo tanto, los Derechos Humanos en su misma abstracción se presentan, para Rancière, como una condición de posibilidad de los procesos de subjetivación jurídico-políticos capaces de crear escenarios para la verificación de la igualdad de los hombres.

Bibliografía:

- ARENDT, Hannah (1987): *Los orígenes del totalitarismo*. España: Alianza Editorial.
- ARENDT, Hannah (1993): *La condición humana*. España: Paidós.
- MARX, Karl (2005): *La cuestión judía*. Buenos Aires: Nuestra América.
- RANCIÈRE, Jacques (2007): *El desacuerdo*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- RANCIÈRE, Jacques (2004) "Who Is the Subject of the Rights of Man?", *The South Atlantic Quarterly*, 103:2/3, Spring/Summer 2004, Duke University Press.
- RANCIERE, Jacques (2005): *Sobre políticas estéticas*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- SCHMITT, Carl (2004) “El Concepto de lo político”, en: Aguilar, Héctor, *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de cultura Económica.